



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000258 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025

VISTO: El Oficio Nº 264-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de marzo del 2025 e Informe Nº 443-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000367-2029/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de agosto del 2019, en su Artículo Primero, se resuelve DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado TOMAS YOVANY BENITES DIOSES, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000325, de fecha 26 de abril del 2019; y en su Artículo Tercero, se DISPONE, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la reposición del procedimiento iniciado y se pronuncie con arreglo a ley, sobre el Expediente de Registro de Doc. Nº 463906, de fecha 13 de diciembre del 2018 de reconocimiento y pago de la bonificación adicional por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, solicitado por el administrado TOMAS YOVANY BENITES DIOSES.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve RECONOCER LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, por devengados sobre reconocimiento del 5% de preparación de documentos de gestión, correspondiente al periodo de los años 2003 y 2004, a don TOMAS YOVANI BENITES DIOSES, en el monto de S/. 771.56 nuevos soles.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1140287, de fecha 14 de enero del 2022, el administrado TOMAS YOVANI BENITES DIOSES, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de APELACION contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, a fin de que el superior





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000258 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025

jerárquico con mejor criterio jurídico lo declare fundado y se ordene a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emite una nueva Resolución reconociendo el concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión por el periodo solicitado.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000486, de fecha 22 de mayo del 2024, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARA INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **TOMAS YOVANI BENITES DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, **debido a que el recurso de apelación fue interpuesto de forma extemporánea**, fuera del plazo de 15 días hábiles de haber sido notificado, establecido de acuerdo al plazo contemplado en el artículo 207°, numeral 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del Texto Único Ordenado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019.



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1826188, de fecha 28 de mayo del 2024, el administrado **TOMAS YOVANI BENITES DIOSES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000486, de fecha 22 de mayo del 2024, alegando entre otros hechos, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **no es el órgano facultado para resolver su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 00851**, de fecha 17 de diciembre del 2021, toda vez que de acuerdo a Ley, éste debió limitarse a elevarlo al superior jerárquico para que sea este quien lo resuelva.



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00316-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de agosto del 2024, en su **Artículo Primero**, se **DECLARA FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don **TOMAS YOVANI BENITES DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000486, de fecha 22 de mayo del 2024 que resuelve **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021; en su **Artículo Tercero**, se **DECLARA LA NULIDAD** de la **Resolución Regional Sectorial N° 000486, de fecha 22 de mayo del 2024** emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; y en su **Artículo Cuarto**, se **RETROTRAE** el procedimiento administrativo a la etapa de presentación del recurso de apelación de Registro de Doc. N° 1140287, de fecha 14 de enero del 2022 interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, a fin de que sea derivado a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, como instancia competente para análisis y evaluación del referido recurso.



Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 00316-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de agosto del 2024, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes el recurso de apelación de Registro de Doc. N° 1140287, de fecha 14 de enero del 2022 interpuesto por el administrado **TOMAS YOVANI BENITES DIOSES** contra la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, adjuntando copia fedateada de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000258 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

la citada Resolución Regional Sectorial, conforme es de verse del Oficio N° 264-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de marzo del 2025.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, de lo actuado se advierte que la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, ha sido notificada al administrado el día **17 de diciembre del 2021**, conforme es de verse del **CARGO DE NOTIFICACION** que obra en folios 136.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000258 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 14 de enero del 2022, apreciándose que su presentación ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la impugnación del acto administrativo debió ser promovida hasta el 14 de enero del 2022.

Que, sobre la impugnación de la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, vemos que el pedido puntual del administrado es la emisión de nueva resolución que se considere el pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5%, de S/. 53.45 soles multiplicado por 24 meses como devengado, del periodo 2003 al 2004.

Que, respecto a ello, es de mencionar, que el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, estableció que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, **además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.**

Que, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento.

Que, ahora bien, de los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado **TOMAS YOVANI BENITES DIOSES**, ha solicitado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reconocimiento y pago de la Bonificación Adicional mensual por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por haber ejercido en forma permanente, el cargo Directivo Jerárquico y/o personal docente de la Administración de Educación desde enero del 2003 a diciembre del 2004, conforme a las Resoluciones Sectoriales que adjunta en su escrito de Registro de Doc. N° 7463906, de fecha 13 de diciembre del 2018, que obra a folios 67.

Que, de lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, vemos que en la liquidación del devengado por concepto de reconocimiento del 5% de Preparación de documentos de gestión, correspondiente al periodo de los años 2003 y 2004, ha sido calculado sobre la remuneración total que fue dispuesto mediante



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000258 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

el **Artículo Tercero** de la Resolución Gerencial General N° 367-2029/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de agosto del 2019.

Que, en la liquidación realizada, se advierte que el monto de S/. 53.45 soles mensuales que ha sido calculado sobre el 5% de la remuneración total por concepto de Preparación de documentos de gestión, se le está descontando la suma de S/. 21.30 que corresponde a la bonificación especial mensual por preparación de clases; por tanto, consideramos que el monto de S/.53.45 soles debe ser multiplicado por 24 meses, siempre y cuando no haya percibido monto alguno sobre **bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente**.

Que, asimismo, es de mencionar que con fecha 25 de noviembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual dispuso en su décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, la derogación de la Ley N° 24029 junto con otras disposiciones y normas, dejando sin efecto las bonificaciones citadas en el artículo 48 de la citada Ley.

Que, en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual (RIM), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, en este orden de ideas, **deviene en fundado** el recurso de APÉLACION interpuesto por el administrado **TOMAS YOVANI BENITES DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 443-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000258-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación del Expediente de Registro de Doc. N° 1140287, de fecha 14 de enero del 2022 interpuesto por el administrado **TOMAS YOVANI BENITES DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, y en consecuencia **NULA** la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la reposición del procedimiento iniciado y se pronuncie con arreglo a ley, sobre el Expediente de Registro de Doc. N° 463906, de fecha 13 de diciembre del 2018 de reconocimiento y pago de la bonificación adicional por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, solicitado por el administrado **TOMAS YOVANI BENITES DIOSES**, toda vez que en la liquidación contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 00851, de fecha 17 de diciembre del 2021, se advierte que el monto de S/. 53.45 soles mensuales que ha sido calculado sobre el 5% de la remuneración total por concepto de Preparación de documentos de gestión, se le está descontando la suma de S/. 21.30 que corresponde a la Bonificación especial mensual por preparación de clases; por tanto, el monto de S/.53.45 soles debe ser multiplicado por 24 meses, siempre y cuando no haya percibido monto alguno sobre la referida bonificación adicional.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GOBIERNO REGIONAL
MG. APOG. NICOLAS PRESCOTT
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)